



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Lunes, 20 de abril de 1964

Núm. 89

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina

LABORABLES

Contas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de cada número, donde permanecen.

Los señores Secretarios de Hacienda deben conservar cuidadosamente para su consulta los originales de cada semestre.

Secretarios reciban este Boletín en el sitio de correspondencia.

Los señores Secretarios de Hacienda deben verificar al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

Núm. 1.728

#### Ministerio de Hacienda

Orden de 21 de febrero de 1964, por la que se dictan normas para la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios incluidos en los planes provinciales y se refunden las Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1959 y 23 de marzo de 1963.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Establecidas por la Ley 192/1963, de 28 de diciembre, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1964-1965 nuevas modalidades en relación con el presupuesto ordinario de gastos para la ejecución de los pagos derivados de las obras de planes provinciales y realizar aquéllos a través de una cuenta de depósito a disposición de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la Sección de Acreedores de la Cuenta de Tesorería provincial, se hace preciso dictar las pertinentes normas de desarrollo.

Al mismo tiempo se estima aconsejable actualizar en la misma disposición las normas que continúan vigentes, contenidas en las Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1959 y 23 de marzo de 1963.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

#### I. — Disposiciones iniciales

1.º Los acuerdos de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos aprobando los planes sometidos o la misma serán comunicados por la Presidencia del Gobierno a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda respectivas. Estas comunicaciones contendrán el detalle de las obras aprobadas y de los créditos y aportaciones comprometidas para su financiación. Si el crédito del Estado comprende más de una anualidad figurará el correspondiente a cada año.

Asimismo las asignaciones de créditos para su administración por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos serán comunicadas a las Secciones de Contabilidad de los Ministerios de su procedencia.

2.º Cuando la Comisión Delegada de Asuntos Económicos haya resuelto encomendar la ejecución de determinadas obras a la Administración Central, con arreglo a lo previsto en el artículo 6 de la Orden de 29 de marzo de 1958 la Presidencia del Gobierno comunicará esta resolución a los Organos indicados en el número anterior y a los Departamentos ministeriales encargados de la ejecución de las obras.

3.º Cuando alguna obra o servicio comprendido en los planes provinciales aprobados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y no reservada a la Administración Central reúna las condiciones que a continua-

ción se detallan y convenga encomendar su ejecución a una determinada Corporación local, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos elevará propuesta razonada a la Presidencia del Gobierno, la cual, previo acuerdo con el Ministerio de Hacienda, resolverá en consecuencia.

Solamente se propondrán obras para su ejecución por las Corporaciones Locales cuando en las mismas concurra alguno de los requisitos siguientes:

a) Que la aportación económica de la Corporación interesada sea superior en cuantía a la del Estado y disponga de medios técnicos, personales y materiales suficientes para la ejecución de la obra.

b) Que se trate de una obra en que la "prestación personal" se utilice en cuantía apreciable.

c) Que la obra incluida en el plan sea continuación o terminación de una empezada por la Corporación Local.

#### II. — Tramitación y aprobación de los proyectos

4.º Las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos dispondrán que sean elaborados los proyectos definitivos y fijadas las condiciones técnicas y económicas necesarias para la ejecución de todas las obras salvo las reservadas a la Administración Central.

En los expedientes constará de modo fehaciente el compromiso de los Organismos autónomos de la Administración y de las Corporaciones Locales de aportar las cantidades propuestas.

Los informes reglamentarios de cualquier Órgano consultivo de la Administración Central, en caso de que fuese necesario, se solicitarán por los Presidentes de las Comisiones Provinciales a través de la Presidencia del Gobierno.

Caso de ser necesario dictar un Decreto u Orden para exceptuar una obra o servicio de la norma general de contratación, subasta pública, su tramitación se hará también por conducto de la Presidencia del Gobierno.

5.º Las propuestas de gastos así formuladas que hayan de someterse a la aprobación de las Comisiones Permanentes Provinciales de Servicios Técnicos a que se refiere el artículo 22 de la Ley 1962/1963, de 28 de diciembre, especificarán la forma de su ejecución —subasta, concurso, etc.— o si han de encomendarse a la respectiva Corporación Local, y se fiscalizarán por los Interventores provinciales de Hacienda cualquiera que sea la cuantía del gasto y la procedencia de los fondos, siempre que contribuya al pago el Estado con cargo al Presupuesto general o al de los Organismos autónomos de la Administración.

Los Interventores de los respectivos Organismos o Corporaciones se limitarán a fiscalizar el acuerdo de participación económica o del pago de ésta, que tendrán el carácter de auxilio o subvención sólo en el caso de que se trate de Organismos autónomos. Dichos pagos se justificarán como tal subvención, acreditando el ingreso de los fondos en la Delegación de Hacienda.

6.º Si el informe del Interventor provincial de Hacienda no fuese favorable a la propuesta de gastos y el Presidente de la Comisión Provincial estimase procedente la realización del gasto, se remitirá el expediente con todas las actuaciones al Interventor general de la Administración del Estado; si éste considerase procedente la aprobación del gasto devolverá el expediente con informe favorable, y en otro caso lo remitirá, también con el oportuno informe, a la Presidencia del Gobierno. Si este Departamento se conformase con el dictamen fiscal se entenderá denegada la propuesta de gastos, y se devolverá el expediente a la Comisión Provincial. Si, por el contrario, sintiese del mismo, se someterá la discrepancia a la resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en la forma establecida en el artículo 25 del vigente Reglamento de 3 de marzo de 1925.

7.º La tramitación de los expedientes y aprobación de los proyectos de las obras encomendadas a la Administración Central se sujetarán a las normas establecidas por cada Ministerio.

### III.—Contratación y ejecución de las obras

8.º La Comisión Provincial de Servicios Técnicos se ajustará para la ordenación de los gastos y contratación de las obras o servicios a su cargo a los preceptos del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911.

A las Juntas de subasta o de concurso asistirán necesariamente el Interventor de la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado de la misma dependencia.

9.º La contratación y ejecución de las obras comprendidas en planes provinciales que deban ser ejecutadas por un Departamento de la Administración Central se realizarán de forma análoga a todas las demás que el Ministerio realice.

10. Cuando la ejecución de alguna obra o servicio comprendido en planes provinciales aprobados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos haya sido encomendada a los Organos de la Administración Local, la Comisión Permanente, al aprobar el proyecto, fijará las condiciones mínimas de todo orden a las que deberá ajustarse la ejecución.

La Corporación Local ejecutará la obra sujetándose a dichas condiciones y con arreglo a la legislación de régimen local y una vez efectuada la contratación comunicará a la Comisión Provincial el importe exacto por el que ha sido adjudicada, plazos en los que deberá ejecutarse, así como el importe definitivo de la aportación estatal, una vez deducido de la misma el porcentaje correspondiente a la baja en subasta.

### IV.—Comunicación de las contrataciones

11. Contratada la obra o servicio, las Comisiones Provinciales remitirán directamente a la Presidencia del Gobierno y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, a través de la Delegación de Hacienda, comunicación en la que se haga constar el importe exacto de las adjudicaciones. Dichas comunicaciones, que serán independientes para cada obra o servicio contratado, se ajustarán al modelo anexo a la presente Orden y contendrán el detalle parcial de las aportaciones, sub-

dividido por anualidades. De la citada comunicación se confeccionarán tres ejemplares, que se remitirán:

Un ejemplar a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, Servicio Central de Planes Provinciales.

Dos ejemplares a la Delegación de Hacienda respectiva.

En las comunicaciones a que se refiere este apartado, y al consignar la distribución del importe adjudicado, se observará:

1.º Que las aportaciones del Estado no pueden rebasar en ningún caso la cuantía fijada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos a cada obra incluida en los planes aprobados.

2.º Que el importe de la baja obtenida en la contratación de la obra ha de rebajarse proporcionalmente a las aportaciones figuradas en los planes aprobados.

3.º Que si la contratación fué realizada en alza, el mayor coste correrá necesariamente a cargo de las Corporaciones interesadas; y

4.º Al efectuar la comparación entre el presupuesto aprobado y el importe de la adjudicación se tendrá en cuenta que el porcentaje de baja que ha de figurar en la comunicación se obtendrá exclusivamente por la comparación del precio adjudicado y el importe del proyecto aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, que figura en las hojas de programación de cada plan. En su consecuencia si el proyecto definitivo aprobado por la Comisión Provincial importara mayor cantidad que la figurada en la hoja de programación del plan y la obra se adjudicara en baja, se absorberá con el importe de dicha baja, en primer lugar, el exceso de aportación local, entre el proyecto y la Memoria valorada, y el resto, en su caso, se disminuirá proporcionalmente entre todas las aportaciones, constituyendo este resto la baja que debe ser tenida en cuenta al determinar el porcentaje.

Tan pronto sean recibidas en la Delegaciones de Hacienda las citadas comunicaciones se elevará a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas uno de dichos ejemplares, después de suscribirse por el Interventor provincial diligencia de conformidad referida a:

a) Que obra en poder de la oficina el duplicado de la comunicación.

b) Que las aportaciones reflejadas en las mismas corresponden a las figuradas en el plan provincial y a las observaciones del párrafo anterior.

c) Que la aprobación fiscal del gasto fué realizada en la fecha que se indica.

El otro ejemplar quedará en la citada Delegación para constancia en el expediente de planes provinciales de cada provincia.

12. El resultado de la contratación de las obras o servicios cuya ejecución haya sido encomendada a la Administración Central, así como la cantidad en que han sido adjudicadas, será comunicado a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos interesadas a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas. A este último Centro se remitirán dos ejemplares, de los que uno se enviará a la Delegación de Hacienda para su constancia en el expediente provincial. Estas comunicaciones, ajustadas al modelo oficial, llevarán la diligencia de fiscalización suscrita por el Interventor Delegado en el Ministerio respectivo.

13. El resultado de la contratación de las obras o servicios cuya ejecución haya sido encomendada a las Corporaciones Locales se comunicará por la Comisión Provincial a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en la forma prevista en el número 11 de esta Orden.

#### V.—Ingreso de las aportaciones en el Tesoro

14. El ingreso de las distintas aportaciones que concurren en la financiación de las obras de planes provinciales se efectuará en una Cuenta de Depósitos de la Sección de Acreedores de la Cuenta de Tesorería de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva.

Para su desarrollo se abrirán cuentas auxiliares de financiación en las que se reflejarán los ingresos globales que a cuenta de sus aportaciones efectúe el Estado y la Diputación Provincial y cuentas auxiliares de obras en las que se detallará para cada una de las figuradas en las hojas de programación del plan, además de los datos de identificación y financiación, los ingresos y pagos imputados a la misma.

15. Recibidas en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas las comunicaciones previstas en el capítulo IV de esta Orden, el citado Centro directivo procederá a expedir mandamientos de

pago "en formalización" con cargo al crédito presupuestario de planes provinciales en concepto de auxilio o subvención para su ingreso igualmente "en formalización" en la Cuenta de Depósitos a que se refiere el número anterior.

16. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos recabarán de las Corporaciones u Organismos participantes en la financiación de las obras incluidas en los planes provinciales el puntual ingreso en la Delegación de Hacienda respectiva de las aportaciones a su cargo, en cuantía suficiente para cubrir los importes parciales que consten en las certificaciones de obra ejecutada que se aprueben por la Comisión Permanente, al objeto de que los Delegados de Hacienda puedan disponer el pago de las órdenes recibidas, conforme disponen los números 23, 24 y 25 de la presente Orden.

17. Se autoriza a los Delegados de Hacienda, previa la conformidad expresa de los Ayuntamientos interesados, para descontar en los mandamientos de pago que se expidan a su favor el importe de las aportaciones a su cargo en obras de planes provinciales en la cuantía mínima indispensable a que se refiere el número anterior.

Los citados descuentos se ingresarán "en formalización" en la cuenta de Operaciones del Tesoro correspondiente a la obra de planes provinciales a que se refieren las certificaciones.

18. La obligación de ingresar las Corporaciones Locales el importe de sus aportaciones en la cuenta de Operaciones del Tesoro como condición previa a la expedición de mandamientos de pago, que establecen los números 23 y 25 de esta Orden, quedará sustituida por la entrega en la Delegación de Hacienda de certificación expedida por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos cuando concurren las circunstancias que se expresan a continuación:

a) Que se trate de aportaciones por "Prestación personal".

b) Que se trate de obras de electrificación o instalaciones telefónicas contratadas directamente con las compañías concesionarias, conforme autoriza la Orden ministerial de 7 de junio de 1963, en las cuales haya sido necesaria la utilización de las aportaciones de las Corporaciones Locales para la previa adquisición de material u otras obligaciones que dichas empresas exigen en el contrato y haciéndose constar en la certificación

los pagos efectuados con cargo a dichas aportaciones.

c) Igualmente, y cuando se trate de obras cuya ejecución haya sido encomendada a una Corporación Local la obligación de ingresar quedará sustituida con la presentación de la certificación prevista en el número 21 de la presente Orden.

#### VI. Expedición de certificaciones y peticiones de pago

19. Las certificaciones de obras o servicios expedidas por los Servicios Técnicos contendrán el detalle de los porcentajes abonables por el Estado y los demás participes, y además se hallarán requisitadas con la diligencia prevista en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1958. Dichas certificaciones, en unión de la petición de pago del Presidente de la Comisión, serán remitidas a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para su abono.

20. Las certificaciones de obras ejecutadas expedidas por los Servicios Técnicos de la Administración Central se remitirán a la Comisión Provincial para que sea acordado su pago por la Comisión Permanente en la forma prevista en el número anterior.

21. La Corporación Local expedirá certificación en la que se hagan constar la parte de obra a ella encomendada que ha sido ejecutada y el porcentaje y cuantía absolutos de la aportación estatal correspondiente a la misma. Esta certificación será elevada a la Comisión Provincial, quien podrá ordenar a los Servicios Técnicos Provinciales la realización de cuantas comprobaciones estimen necesarias.

Acordado su pago por la Comisión Permanente, se remitirá la referida certificación, en unión de la petición de pago de su Presidente, a la referida Delegación o Subdelegación de Hacienda para el abono de la parte proporcional a cargo del Estado.

22. Ultimada la ejecución de la obra, efectuada la recepción provisional y practicada la liquidación total, se expedirá la correspondiente certificación, en la forma prevista en los números anteriores. A la petición de pago de esta última certificación se acompañará, además, copia autorizada del acta de recepción de la obra.

#### VII. Ordenación de los pagos

23. Los Delegados o Subdelegados de Hacienda, una vez intervenida la citada documentación por el Inter-

ventor de la dependencia, expedirán el oportuno mandamiento de pago con aplicación a la Cuenta de Depósito de la Sección de Acreedores de la cuenta de Tesorería a que se refiere el número 14 de esta Orden, dentro de la cuantía disponible para cada obra y de los plazos previstos para su ejecución.

En el citado mandamiento se hará constar la parte correspondiente al crédito del Estado y la que corresponda a los demás participantes.

24. Los mandamientos de pago que se expidan para el abono de las certificaciones a que se refiere el número 21 de la presente Orden, se librarán a favor de la Corporación Local con imputación al citado depósito.

Solamente podrá disponerse el pago de estas certificaciones por la cuantía correspondiente a la parte de obra ya ejecutada.

25. Los Delegados de Hacienda no dispondrán el pago de ninguna petición recibida si las Corporaciones, Organismos, Entidades o particulares participantes en la financiación de la obra no han ingresado las aportaciones que deban realizar en cuantía mínima, a que se refiere el número 16 de esta Orden.

26. Para el abono de los gastos de sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se expedirán por la misma los correspondientes documentos contables CP, que se autorizarán por el Gobernador civil, como Presidente de la Comisión Provincial, y por el Interventor y Delegado de Hacienda.

Los citados mandamientos, en unión de los documentos que los justifican, se remitirán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para su aprobación y contabilización.

27. Las cantidades aportadas que, por razones debidamente justificadas, dejen de invertirse en las obras o servicios proyectados podrán ser devueltas a las Corporaciones, Organismos o particulares respectivos, una vez practicada la liquidación definitiva, previo acuerdo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos. Por el contrario, la parte correspondiente a la aportación del Estado será baja en la cuenta de la obra respectiva, comunicando a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas su cuantía, número y denominación de la obra y plan a que corresponde.

28. En el ejercicio de la función ordenadora de pagos, los Delegados

e Interventores de Hacienda tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Reglamento de 24 de mayo de 1891 atribuye al Ordenador y al Interventor de la Ordenación Central.

Si observaran la falta de alguno de los trámites y requisitos regulados en la presente Orden, Reglamento de la Ordenación de Pagos de 24 de mayo de 1891, y demás disposiciones reguladoras de los pagos y gastos, suspenderán el pago de los mandamientos, dando cuenta inmediata a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de los defectos observados.

29. En la primera decena de cada mes las Delegaciones de Hacienda darán cuenta a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de los créditos transferidos a las mismas para su ingreso en la Cuenta de Depósitos, Acreedores, de la Cuenta de Tesorería, y de los pagos ordenados con imputación al mismo.

Trimestralmente remitirán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, dentro de la primera decena, el estado de movimiento de cuentas por obras y servicios de planes provinciales, en el que se contengan la situación de los créditos, de los pagos ordenados y de los remanentes, distinguiendo los imputables al Estado y a los demás participantes.

#### VIII.—Disposiciones transitorias

30. En 1 de abril de 1964 quedarán anuladas y sin ningún valor las consignaciones autorizadas en cumplimiento de la Orden ministerial de 2 de abril de 1959, haciendo figurar las Delegaciones de Hacienda el importe de las mismas en la columna de "consignaciones anuladas" del estado de consignaciones correspondientes el mes de marzo de 1964. La citada anulación coincidirá necesariamente con la suma de remanentes del estado trimestral de situación a que se refiere el último párrafo del número anterior.

31. Los mandamientos de pago que se expidan a partir de 1 de abril de 1964 para abono de certificaciones de obra serán imputados exclusivamente a la Cuenta de Depósito de Operaciones del Tesoro, a que se refiere el número 14 de esta Orden.

#### IX.—Disposiciones finales

32. Se faculta a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y a la Intervención General de la Administración del Estado para dictar las normas que re-

quiera la ejecución de la presente Orden.

33. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1959 y de 23 de marzo de 1963.

Lo que digo a VV. EE. y a vuestra ilustrísima para su conocimiento y efectos.

Dñs guarde a VV. EE. y a vuestra ilustrísima muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1964. — P. D., Juan Sánchez Cortés.

Excmos. e Ilmos. señores ...

## SECCION TERCERA

Núm. 1.714

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

SERVICIO DE COOPERACION (SECRETARIA GENERAL)

*Devolución de fianza*

Solicitada por don Francisco Agustín Esteban, contratista de las obras de lavadero en la localidad de Las Cuérlas, la devolución de la fianza constituida, durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes tuvieren algún derecho exigible contra el peticionario.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Zaragoza, 6 de abril de 1964. — El Presidente Antonio Zubiri.

Núm. 1.717

SERVICIO DE COOPERACION (SECRETARIA GENERAL)

*Devolución de fianza*

Solicitada por don Francisco Barceló Soria, contratista de las obras de abastecimiento de aguas en la Mancomunidad del Huecha, la devolución de la fianza constituida, durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes tuvieren algún derecho exigible contra el peticionario.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 88.1 del

Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Zaragoza 10 de abril de 1964. — El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 1.718

SERVICIO DE COOPERACION  
(SECRETARIA GENERAL)

*Devolución de fianza*

Solicitada por don Francisco Hernández García, contratista de las obras de alcantarillado en la localidad de Salillas de Jalón, la devolución de la fianza constituida, durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes tuvieren algún derecho exigible contra el peticionario.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Zaragoza, 6 de abril de 1964. — El Presidente, Antonio Zubiri.

**SECCION CUARTA**

Núm. 1.740

**Recaudación de Contribuciones**

*Subasta de inmuebles*

*Pueblo de Farlete, contribución préstamos del Servicio Nacional del Trigo, trimestre de 1962.*

D. Francisco Azorín Plo, Recaudador de Hacienda de la Zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados se ha dictado con fecha 8 de abril de 1964 la siguiente

"Providencia de subasta de fincas. Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 6 de abril de 1964, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo embargo se realizó por providencia de 18 de septiembre de 1962, se acuerda la celebración de la misma para el día 18 de mayo de 1964, a las diez horas, y en el Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Juez de paz y

en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores (y a los acreedores hipotecarios, en su caso), y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Farlete y bando público en la misma localidad".

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto.

Los bienes trabados a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

*Nombre de los deudores, fincas, situación cabida y linderos.*

D. Máximo Alierta Orduña: Un campo sito en la partida de "Morrano" señalado en el polígono 4, parcela 58, de cabida 1 hectárea 11 áreas 25 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, con Ayuntamiento; al Sur, con Francisco Duarte, y al Oeste, con camino. Valor para la subasta, pesetas 3.982'80

*Condiciones para la subasta*

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará

la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia. — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra. — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos de que se les tendrá por notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales. (Número 4 del artículo 104).

Pina de Ebro, 11 de abril de 1964. V.º B.º: El Jefe del Servicio (ilegible). — El Recaudador, Francisco Azorín.

Núm. 1.740

*Subasta de Inmuebles*

*Pueblo de Farlete, contribución préstamo de semilla del Servicio Nacional del Trigo, trimestre de 1960*

D. Francisco Azorín Plo, Recaudador de Hacienda de la Zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 8 de abril de 1964 la siguiente

"Providencia de subasta de fincas. Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 6 de abril de 1964, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo embargo se realizó por providencia de 27 de agosto de 1960, se acuerda la celebración de la misma para el día 18 de mayo de 1964, a las diez horas, y en el Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Juez de paz, y en el que se observarán las prescripciones del art. 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores (y a los acreedores hipotecarios, en su caso), y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Farlete y bando público en la misma localidad".

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto.

Los bienes trabados a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

*Nombre de los deudores, fincas, situación, cabida y linderos.*

D.<sup>a</sup> Martina Azara Jaso: Un campo seco sito en el término municipal de Farlete y en su partida de "Plano", señalado en el polígono 28, parcela 11, de cabida 4 hectáreas 5 áreas, que linda: Al Norte, con Ayuntamiento; al Sur, con Julián Duarte; al Este, con Tomasa Fustero, y al Oeste, con paso de ganado. Valor para la subasta, 14.499 pesetas.

D. Julián Vallés Fustero: Un campo sito en el término municipal de Farlete y en su partida de "Plano", señalado en el polígono 25, parcela 16, de cabida 4 hectáreas 23 áreas 75 centiáreas, que linda: Al Norte, con Pedro Borraz; al Este, Sur y Oeste, con Ayuntamiento. Valor para la subasta, 15.170/20 pesetas.

El mismo: Un campo seco sito en el término municipal de Farlete y en su partida de "Blancos", señalado en el polígono 28, parcela 68, de cabida 2 hectáreas 50 áreas, que linda: Al Norte, Sur y Este, con Ayuntamiento, y al Oeste, con Pedro Borraz. Valor para la subasta, pesetas 8.950.

#### *Condiciones para la subasta*

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto

dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia. — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra. — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos de que se les tendrá por notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales. (Número 4 del artículo 104).

Pina de Ebro, 11 de abril de 1964. El Recaudador Francisco Azorín. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe del Servicio, (ilegible).

• • •

Núm. 1.740

#### *Subasta de inmuebles*

*Pueblo de Farlete, contribución préstamo de abono del Servicio Nacional del Trigo, trimestre de 1960.*

D. Francisco Azorín Plo, Recaudador de Hacienda de la Zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados se ha dictado con fecha 8 de abril de 1964 la siguiente

"Providencia de subasta de fincas. Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 6 de abril de 1964, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo embargo se realizó por providencia de 27 de agosto de 1960 se acuerda la celebración de la misma para el día 18 de mayo de 1964, a las diez horas, y en el Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Jefe de Paz, y en el que se observarán las prescripciones del art. 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores (y a los acreedores hipote-

carios, en su caso) y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Farlete y bando público en la misma localidad".

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto.

Los bienes trabados a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

*Nombres de los deudores, fincas, situación, cabida y linderos.*

Don Mariano Puértolas Orduña (2.<sup>o</sup>): Un campo sito en la partida de "Las Eras", señalado en el polígono 6 parcela 33, de cabida 7 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, con Luis Alierta Orduña; al Sur, con Francisco Fustero; al Este, con Luis Alierta Orduña, y al Oeste, con camino. Valor para la subasta, pesetas 600'66.

Otro campo sito en la partida de "Las Eras", señalado en el polígono 6, parcela 40, de cabida 3 áreas, que linda: Al Norte, con calle XII; al Sur, con Francisco Fustero; al Este, con camino, y al Oeste, con Manuel Allué. Valor para la subasta, 616 pesetas.

Un campo sito en la partida de "Las Eras", señalado en el polígono 6, parcela 55, de cabida 20 áreas, que linda: Al Norte, con María Abadía; al Sur, con Gregoria Duarte; al Este, con barranco y al Oeste, con camino. Valor para la subasta, 1.540 pesetas.

Otro campo sito en la partida de "Sartosas", señalado en el polígono 12 parcela 13, de cabida 50 áreas, que linda: Al Norte y Oeste, con camino; al Sur y Este, con Ayuntamiento. Valor para la subasta, 1.030 pesetas.

Otro campo sito en la partida de "Sartosas", señalado en el polígono 12, parcela 14 de cabida 2 hectáreas 35 áreas, que linda: Al Norte y Oeste, con Ayuntamiento; al Sur, con paso, y al Oeste, con camino. Valor para la subasta, 4.841 pesetas.

#### *Condiciones para la subasta*

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia. — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra. — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos de que se les tendrá por notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales. (Número 4 del artículo 104).

Pina de Ebro, 11 de abril de 1964. El Recaudador, Francisco Azorín. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible).

## SECCION QUINTA

Núm. 1.732

### Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

D. José Graells Ruiz comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de autorización para ejecución de las obras de defensa consistente en colocación de gaviones en la margen derecha del río Arba, en término municipal de Gallur, inmediatamente aguas abajo del límite de éste con el de Tauste, ambos de la provincia de Zaragoza, y

de acuerdo con las características que acompaña a su escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar sus escritos ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de veinte días, o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría, y en horas hábiles, durante el tiempo indicado (General Mola, 28).

Zaragoza, 9 de abril de 1964. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 1.734

Nota-anuncio

D. Florencio Latorre Pérez comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de legalización de unas obras de defensa de su propiedad que tiene construidas en la zona de policía del río Ebro y en su margen derecha, en la partida denominada "La Mejana" y término municipal de Boquiñeni (Zaragoza), de acuerdo con las características que acompaña.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito en esta Comisaría de Aguas del Ebro sus reclamaciones en el plazo de veinte días, o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles, durante el tiempo indicado (General Mola, 28).

Zaragoza, 13 de abril de 1964. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

## SECCION SEXTA

Núm. 1.651

CASPE

D. Miguel Morales Cortés, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza);

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario número 4, rela-

tivo a las obras de pavimentación de la calle Capitán Negrete, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Caspe, 9 de abril de 1964. — El Presidente de la Corporación Miguel Morales.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.729

CALATAYUD

En virtud de lo ordenado en providencia de esta fecha por el señor Juez de primera instancia de Calatayud y su partido, en autos de juicio de mayor cuantía instados por doña Francisca Antón Lasheras, contra los desconocidos herederos de don Melchor Antón Catalán y cuantas personas tengan o aleguen algún derecho de propiedad sobre las fincas objeto de división, se aclara por el presente:

Que se publicó en el número 58, de fecha 11 de marzo último, en el "Boletín Oficial" de la provincia, edicto de emplazamiento a los desconocidos herederos de don Braulio Antón Catalán por error mecanográfico al redactar la demanda, y por providencia de esta fecha se ha tenido por rectificado y por dirigida la demanda contra los herederos desconocidos de don Melchor Antón Catalán, por lo que deberá entenderse subsistente dicho edicto con la presente aclaración, empezándose a contar el plazo concedido a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Calatayud a seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. V.º B.º: El Juez de primera instancia, (ilegible). — El Secretario, Mariano Torrijos.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.730

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a "Plásticos Pérez", de Valencia, en el juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 362 de 1963, a instancia de don Mariano Arribas

Fuertes, representado por el Procurador don Juan Manuel Escudero Molins, en reclamación de 12.341'175 pesetas intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una máquina inyectora de plástico marca "Garli", de hierro y acero, medidas 2 metros de largo por 1,20 metros de alta, aproximadamente, con elevador y motor trifásico de tres caballos de fuerza, acoplado. Tasa en 38.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 12 de mayo próximo, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero. Dicha máquina se halla depositada en poder del encargado de "Plásticos Pérez" (don Manuel Ferrer Pérez), domiciliado en Valencia (calle Serrano, 55), donde podrá ser examinada por quienes lo deseen.

Zaragoza a diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Fermin González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.687

JUZGADO NUM. 4

D. Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que para el pago de costas del juicio de desahucio número 14 de 1964, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Antonio Establés Zabalegui, contra "Suministros Industriales y Agrícolas", S. A., he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, y término de ocho días, los bienes siguientes:

Una estantería de seis baldas, pesetas 300.

Dos sillas de madera, 80 pesetas.

Un sillón de madera, 50 pesetas.

Una mesa de despacho color claro, usada, con tapa de cristal de 0'60 por 0'80, y cuatro milímetros de grueso, 300 pesetas.

Un despacho compuesto de una mesa metálica con cajón central y dos laterales; un sillón grande estilo español, asiento cuero; una silla a juego, un diván forrado imitación cuero rojo; un sillón respaldo circular a juego, 4.000 pesetas.

Un archivador metálico, marca "Zubigaray", de cuatro cajones, de 1'20 por 0'60 por 0'40, 2.000 pesetas.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en este Juzgado (sito en calle Predicadores, número 64, segundo), he señalado el día 4 de mayo próximo, a las diez treinta horas; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su documento nacional de identidad, que acredite su personalidad, y consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se hallan depositados en poder de don Valentin Sorolla Calvete, con domicilio en esta capital (calle San Félix, núm. 2).

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Ricardo Soto Prieto. — El Secretario, Joaquín Gallardo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.677

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO RIGUEL DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

Se convoca a todos los coparticipes de esta Comunidad a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 8 de mayo del corriente año, a las

doce horas, en los locales del Ayuntamiento de Ejeja, para conocer del siguiente:

#### Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Examen y aprobación de la Memoria elevada por el Sindicato, sobre actuaciones del ejercicio anterior.

3.º Propuestas, si se formulan, sobre aprovechamientos de aguas y distribución de riego en el corriente año.

4.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas hasta el 31 de diciembre de 1963.

Ruegos y preguntas.

De no concurrir mayoría reglamentaria, tendrá lugar nueva Junta general, en segunda convocatoria, a los ocho días siguientes de la presente citación, en el mismo lugar y hora, adoptándose los acuerdos con arreglo a lo estipulado en el art. 55 de la respectiva Ordenanza.

Ejeja de los Caballeros, 13 de abril de 1964. — El Presidente de la Comunidad Félix Campos.

Núm. 1.646

### SINDICATO DE RIEGOS DE ALCALA DE MONCAYO

#### Convocatoria

Se convoca a todos los regantes de esta Comunidad a Junta general extraordinaria que se celebrará en el salón de actos de dicha entidad el próximo día 20 de abril, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veintiuna en segunda, para tratar: Construcción de una acequia para regar "Valdelacasa".

Alcalá de Moncayo, 6 de abril de 1964. — El Presidente, Pascual Melero.

Imprenta del Hogar Pignatelli

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                                  |             |
|----------------------------------|-------------|
| Trimestre                        | 115 pesetas |
| Semestre                         | 220 "       |
| Año                              | 400 "       |
| Especial para Ayuntamientos: Año | 350 "       |

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones